



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:RR.IP.1676/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **SOBRESEE** la respuesta emitida por la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0315500010119**, relativa al recurso de revisión interpuesto por la **C.**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Universidad de la Policía de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

¹ Proyectista: Isis Giovana Cabrera Rodríguez .

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El cinco de abril de dos mil diecinueve², el *Recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0315500010119**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de medio electrónico** la siguiente información:

“ ...

Solicito saber cuántos alumnos tienen becados, cuanto del presupuesto es designado para el apoyo de las becas, requiero saber cuáles son los requisitos para acceder a este tipo de becas y si tienen otro tipo de apoyo para los alumnos.

Gracias

...”(Sic).

1.2 Respuesta sin ampliación. El veinticuatro de abril, el *Sujeto Obligado* notificó al particular el oficio **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1208/2019** de fecha veintitrés de abril y suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, en el que se indicó:

“ ...

--- Inicio del texto de respuesta --

Solicito saber cuántos alumnos tienen becados

Se informa que al día de la fecha, esta Universidad no cuenta con alumnos becados.

Cuanto del presupuesto es designado para el apoyo de las becas,

Esta Órgano Desconcentrado cuenta dentro de su presupuesto con un 4.16% para el concepto de ayuda económica semanal para los alumnos del Curso Básico de Formación Policial.

Requiero saber cuáles son los requisitos para acceder a este tipo de becas

Se hace de su conocimiento que de conformidad con el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO DE ASPIRANTES A LA POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado el 13 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual establece la documentación y requisitos para ingresar a esta Universidad.

Si tienen otro tipo de apoyo para los alumnos

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.



De conformidad con la suficiencia presupuestal correspondiente podrán recibir uniforme, equipo complementario, material didáctico, alimentación y alojamiento, en cumplimiento al artículo 36 de las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 36.- El Becario del Instituto Técnico de Formación Policial, de conformidad con la suficiencia presupuestal correspondiente, podrá recibir uniforme, equipo complementario, material didáctico, alimentación y alojamiento, días de descanso conforme al programa que se encuentre cursando y adicionalmente, una ayuda económica semanal, la cual no implica relación laboral alguna entre los alumnos becarios y el Gobierno del Distrito Federal.

-- Fin del texto de respuesta ---

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El treinta de abril, el *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“ ...

Razón de la interposición:

Me inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a que no es clara ni precisa esta, proporciona un porcentaje que no indica a cuanto equivale en dinero, asimismo no remite la convocatoria a la que hace alusión.

...”(Sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1 El treinta de abril, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*”³, por medio del cual hizo del conocimiento hecho que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El seis de mayo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto*

³ Descritos en el numeral que antecede.



Obligado, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1676/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

El veintiuno de mayo el sujeto obligado, mediante correo electrónico notificó al recurrente el oficio **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1314/2019** de fecha veinte de ese mismo mes (correo electrónico que reenvió a la cuenta electrónica de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García el veintidós de mayo), del cual se advierte la presencia de una **presunta respuesta complementaria**, emitida con el propósito de dar atención a la solicitud que nos ocupa, misma que a su letra indica:

“...
Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315500010119, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Solicito saber cuántos alumnos tienen becados, cuanto del presupuesto es designado para el apoyo de las becas, requiero saber cuáles son los requisitos para acceder a este tipo de becas y si tienen otro tipo de apoyo para los alumnos. Gracias

Al respecto, dicha solicitud fue atendida a través del oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1208/2019, de fecha 23 de abril de 2019; por lo que esta Unidad de Transparencia considera que la respuesta emitida en el sentido que este “...Órgano Desconcentrado cuenta dentro de su presupuesto con un 4.16% para el concepto de ayuda económica semanal para alumnos del Curso Básico de Formación Policial...” cubre los extremos de la citada solicitud en los términos especificados.

No obstante, atendiendo los siguientes agravios:

Me inconformo con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a que no es clara ni precisa esta, proporciona un porcentaje que no indica a cuanto equivale en dinero, asimismo no remite la convocatoria a la que hace alusión.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el catorce de mayo y al sujeto obligado el dieciséis de mayo mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/106/2019.



En estricto apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetivo, profesionalismo y transparencia, los cuales rigen el actuar de este Sujeto Obligado, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en complemento a lo informado con anterioridad, le comento que este Órgano Desconcentrado cuenta dentro de su presupuesto para el ejercicio 2019, con un 4.16% equivalente a \$ 4,863,605.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), por el concepto de ayuda económica semanal para los alumnos del Curso Básico de Formación Policial.

*Asimismo, sírvase encontrar adjunto al presente en formato PDF el "**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO DE ASPIRANTES A LA POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", mismo que se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 febrero de 2019.*

..." (Sic).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUPERINTENDENTE GENERAL, MAESTRO JESÚS ORTA MARTÍNEZ, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Presidente de la Comisión Técnica de Selección y Promoción, con fundamento en los artículos 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 24, 25, 26, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 8, fracción III, 47, 49, 50 y 56 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 7, 8 fracciones II y V, 9, 10, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 14 de septiembre de 2012, y en cumplimiento a lo aprobado en Acuerdo CTSP-002/2019, de la Primera Sesión Ordinaria 2019, de la Comisión Técnica de Selección y Promoción, llevada a cabo el 18 de enero de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO DE ASPIRANTES A LA POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**I. REQUISITOS:**

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles sin tener otra nacionalidad.
- b) Aquellos aspirantes que cuenten con doble nacionalidad, deberán reportarlo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, exhibiendo para ello el certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad.
- c) Escolaridad mínima: Secundaria concluida.
- d) Edad: de 18 a 35 años cumplidos.
- e) Estatura mínima en hombres 1.60 metros y 1.50 metros en mujeres.
- f) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no encontrarse en ninguno de los supuestos siguientes:
 - 1) Haber sido sujeto a proceso en el que se haya dictado una resolución firme de responsabilidad en su contra por el Juzgado de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, o su equivalente en cualquier Entidad Federativa, derivado de la comisión de algún acto que tratándose de mayores de edad sea considerado como delito doloso grave o culposo agravado, y
 - 2) Contar con antecedentes de dos o más ingresos a las comunidades para adolescentes, dependientes de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, o su equivalente en cualquier entidad federativa, aun y cuando, derivado de los procesos haya sido exonerado de los cargos.
- g) En caso de los varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- h) Acreditar buena salud física y mental, a través de exámenes médicos.
- i) Aprobar los procesos de evaluación de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- j) No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- k) No padecer alcoholismo.
- l) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- m) Presentar y aprobar las evaluaciones que practique el Centro de Control de Confianza.
- n) No contar con antecedentes de destitución en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

II. DOCUMENTACIÓN

Misma que deberá de presentarse en original y dos copias simples.

- a) Copia certificada del Acta de Nacimiento.
- b) Certificado de Estudios (secundaria).
- c) Dos cartas de recomendación relativas a la conducta y solvencia moral del aspirante, anexando copia simple de identificación oficial de los recomendantes.
- d) Declaración firmada por el aspirante bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que no hace uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y que no padece alcoholismo.

- e) Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada, tratándose de aspirantes del sexo masculino.
- f) Certificado Médico que acredite buena salud, expedido por institución pública con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales.
- g) Documento oficial con fotografía que acredite la identidad del aspirante. (Credencial para votar expedida por el IFE/TNE, CÉDULA PROFESIONAL, PASAPORTE).
- h) Constancia de residencia domiciliaria (comprobante de domicilio), cuya antigüedad no exceda de dos meses.
- i) C.U.R.P. (Clave Única del Registro de Población).
- j) Constancia expedida por la Contraloría General de la Ciudad de México, con la que acredite no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido o inhabilitado de la misma u otra institución policial.
- k) Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro o a color.

En el caso del comprobante de estadíos, cédula profesional, cartilla militar, identificación oficial, en el reverso de una de las copias fotostáticas se deberá anotar la leyenda: "Comprobante de estadíos/ cédula/ cartilla militar/ comprobante de domicilio, (según sea el caso) cuya original obra en mi poder, además conozco las sanciones penales y administrativas a las que podría ser sujeto en caso de presentar documentación apócrifa".

La documentación original se cotejará y devolverá, salvo aquella que resultare falsa, ya que será puesta a disposición de las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar, dejando sin efecto el registro del aspirante.

III. PROCEDIMIENTO

Para exhibir la documentación inicial, los aspirantes deberán presentarse en la Subdirección de Administración Escolar y Reclutamiento de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, ubicada en Camino al Desierto de los Leones número 5715, Col. Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

2. ETAPA DE SELECCIÓN

Es el proceso mediante el cual se identifica y elige, de entre los aspirantes, a los que hayan cubierto satisfactoriamente los requisitos de la etapa de reclutamiento, y que sean potencialmente aptos para desempeñarse como integrantes de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

I. DE LAS EVALUACIONES

Para poder ingresar como alumno al Curso Básico de Formación Policial, deberá acreditar y aprobar las evaluaciones siguientes:

- a) Física,
- b) Médica,
- c) De Control de Confianza, "por filtros", y
- d) Conocimientos Generales

Los resultados de las evaluaciones antes referidas son definitivas, inapelables y confidenciales.

II. DE LOS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

- a) No acreditar los requisitos de ingreso referidas en la convocatoria;
- b) No acreditar los exámenes de control de confianza, médico, psicológico, de capacidad física, socioeconómico, de conocimientos y demás que se les apliquen;
- c) Sustraer de cualquier evaluación algún documento de los utilizados por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- d) Emplear medios fraudulentos para la aplicación o resolución de cualquier evaluación;
- e) Presentarse a los exámenes bajo el influjo de alcohol o de alguna droga psicotrópica o estupefaciente; y
- f) Presentar documentación falsa o con alteraciones, o proporcionar datos falsos, independientemente de los efectos legales que correspondan.

3. ETAPA DE INGRESO

Es el proceso de integración de los candidatos que hayan concluido satisfactoriamente la etapa de formación inicial impartida por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, y el periodo de capacitación práctica a la estructura organizacional de la Carrera Policial, habiendo cumplido con los requisitos que se contemplan para tales efectos.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

- a) La documentación e información que proporcionen los aspirantes, será remitida y verificada ante las autoridades competentes; cualquier falsedad detectada en ellos será notificada a las Instituciones correspondientes para que se proceda conforme a derecho.
- b) En cualquier etapa de este proceso, que incluye el reclutamiento, la selección y el ingreso, si se llegara a detectar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos citados en la presente convocatoria, se procederá a la baja definitiva del aspirante, independientemente de las responsabilidades administrativas y/o penales que se puedan originar.
- c) La calidad de aspirante no implica la existencia de una relación contractual o vínculo jurídico con el Gobierno de la Ciudad de México, pues únicamente representa la posibilidad de participar en el proceso de reclutamiento, selección y capacitación, sin que de modo alguno se asegure el ingreso.
- d) Durante el periodo de capacitación en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, los Becarios, podrán recibir uniforme, equipo complementario, material didáctico, alimentación y alojamiento, días de descanso conforme al programa que se encuentre cursando, y adicionalmente, una ayuda económica semanal, la cual no implica relación laboral alguna entre los becarios y el Gobierno de la Ciudad de México.
- e) La Universidad de la Policía de la Ciudad de México proporcionará a los Becarios, servicio médico y asistencia en caso de accidente y/o enfermedad general, como consecuencia de las actividades de formación o traslados directamente de su domicilio al lugar donde se imparta la formación y de éste a su domicilio.
- f) La contratación estará sujeta a la existencia de presupuesto, así como al resultado de las evaluaciones y la aprobación del Curso Básico de Formación Policial.
- g) Todas las etapas del proceso son gratuitas, cualquier irregularidad se deberá reportar a la Dirección General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- h) Los asuntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el 1 de febrero de 2019.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN**

(Firma)

**SUPERINTENDENTE GENERAL
MAESTRO JESÚS ORTA MARTÍNEZ.**



2.3 Presentación de alegatos. En fecha veintitrés de mayo se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, oficio **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1320/2019** de fecha veintitrés de mayo, en el cual el Sujeto Obligado expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y de los cuales se advierte la presencia de una **presunta respuesta complementaría** que se encuentra inmersa en el diverso oficio **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1314/2019** de fecha veinte de mayo y enviada a la cuenta de correo electrónico del recurrente, **cuyo contenido se ha descrito en el numeral anterior**, emitida con el propósito de dar atención a la solicitud que nos ocupa.

2.4 Admisión de pruebas y alegatos. El diecisiete de junio, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones y expresando sus correspondientes alegatos.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte recurrente presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

2.5. Ampliación. A través del proveído de fecha diecisiete de junio, atendiendo al grado de complejidad que presenta el expediente en que se actúa, se decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación por un plazo de diez días hábiles más.



2.6. Cierre de instrucción y turno. Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio, se hizo constar el trascurso del plazo concedido a la parte *Recurrente* para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto del segundo pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado* encaminado a dar atención a la totalidad de la solicitud que nos ocupa, sin que la unidad de correspondencia de este *Instituto* hubiese reportado promoción alguna del particular, tendiente a manifestar lo que a su derecho correspondía, por lo anterior y atento a lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para esta Ciudad de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tales efectos.

Finalmente al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.1676/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.



SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **seis** de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁵ **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁵ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



Sin embargo, no pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido un segundo pronunciamiento para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa y el cual le fue notificado a la parte *Recurrente*, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte *Recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los



hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte *Recurrente*, trata esencialmente de controvertir la respuesta así como de exigir la entrega de la información solicitada, ***ya que la información no le fue proporcionada de manera completa, situación que vulnera su derecho de acceso a la información pública.***

Ahora bien delimitado el estudio en el presente recurso de revisión, del análisis al pronunciamiento emitido en alcance a la respuesta de origen, así como las constancias con las cuales se acompañó la misma, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a la solicitud que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el particular remitió el oficio **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1314/2019** de fecha veinte de mayo, a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que le confiere a la parte *Recurrente* tanto la Ley de la Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica y en su defecto verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado es por lo que, este Órgano Garante estima oportuno realizar un análisis de dicho oficio.



En primer término del oficio **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1314/2019** de fecha veinte de mayo, se advierte que el sujeto le indicó al particular que en atención a los agravios señalados en el recurso de revisión que nos ocupa:

“ ...
*Me inconformo con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a que **no es clara ni precisa esta, proporciona un porcentaje que no indica a cuanto equivale en dinero, asimismo no remite la convocatoria a la que hace alusión.***

...
*...en complemento a lo informado con anterioridad, le comento que este Órgano Desconcentrado cuenta dentro de su presupuesto para el ejercicio 2019, con un 4.16% equivalente a \$ 4,863,605.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), por el concepto de ayuda económica semanal para los alumnos del Curso Básico de Formación Policial.
 Asimismo, sírvase encontrar adjunto al presente en formato PDF el "**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO DE ASPIRANTES A LA POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", mismo que se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 febrero de 2019.
 ..." (Sic).*

En tal virtud y partiendo de que los agravios esgrimidos por el *Recurrente* se encuentran centrados en el hecho de que la respuesta proporcionada vulneraba su derecho de acceso a la información pública, **puesto que la información no le había sido proporcionada de manera completa**; por lo anterior y toda vez que tal y como se ha podido constatar en el estudio precedente ha quedado plenamente acreditado que el sujeto de mérito emitió un pronunciamiento debidamente fundado y motivado, **para acreditar la imposibilidad material de proporcionar la información requerida**, por lo anterior, a criterio de quienes resuelven el presente recurso se tienen por plenamente



atendida la solicitud de información pública de mérito, quedando consecuentemente **insubsistentes los agravios** esgrimidos por el ahora *Recurrente*.

Para acreditar su dicho, la autoridad responsable remitió a este H. *Instituto* la constancia de notificación personal, y en la que se advierte que dicha notificación fue realizada en fecha veintiuno de mayo y que obra a fojas 4 a 8 de actuaciones.

A juicio de este órgano revisor, los pronunciamientos categóricos, debidamente fundados y motivados por parte del Sujeto Obligado, sirven de base para tener por atendidos los cuestionamientos del particular y como consecuencia de dichos actos el dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el ahora recurrente, puesto que se le dio atención a su solicitud de acceso a la información pública de una manera correcta, circunstancia que genera certeza jurídica a este Instituto, para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que el sujeto emitió los pronunciamientos categóricos debidamente fundados y motivados proporcionando de forma correcta la información restante y que fuese requerida por el particular, circunstancias por las cuales a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación se deja sin efectos los agravios esgrimidos, quedando así subsanada y superada la inconformidad planteada.

En tal virtud el presente recurso de revisión se quedó sin materia, ya que la respuesta de la información requerida que refiere en sus agravios el recurrente, le fue proporcionada y hecha de su conocimiento, circunstancia que ha sido corroborada por este Órgano Garante a través del medio señalado por el particular para oír y recibir notificaciones, por lo anterior se advierte que la información que en un principio le fue proporcionada a través de la respuesta primigenia, fue subsanada por el Sujeto Obligado en los términos ya expuestos, aunado a ello se confirma la existencia de

constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.”



En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos, básicamente en razón de que a su consideración se vulnera su derecho de acceso a la información pública, ya que **no se le proporcionó de manera completa la información requerida**; por lo anterior y a criterio de este Órgano Garante se advierte, con el Oficio analizado anteriormente, por el cual se remitió a quien es recurrente información referente a la solicitud, y con la consideración de que ha quedado demostrado que el Sujeto Obligado **dio cumplimiento a la petición del ahora recurrente e inclusive notificó dicha información** en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se debe informar al recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su recurso de inconformidad ante su Órgano de Control interno.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte *Recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte *Recurrente* a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO